



En la Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Juego de Pelota, Colonia Pueblo San Nicolás Totoloapan, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, en la Ciudad de México; mismo que se señala mediante fotografía inserta para tal efecto en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento atento a los siguientes:-----

### -----RESULTANDOS-----

1.- El veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3665/2018, misma que fue ejecutada en fecha treinta y uno de agosto por el C. Figueroa Hurtado Osvaldo, personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2.- En fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, y acreditó ser el visitado del inmueble objeto del presente procedimiento, recayéndole acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, en el que se fijó fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del dos de octubre de dos mil dieciocho, haciéndose constar la comparecencia del promovente, en la que se desahogaron las pruebas admitidas.-----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

### -----CONSIDERANDOS-----

**PRIMERO.-** La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; y 8 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la demarcación Territorial La Magdalena Contreras, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por



lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

1.- Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias: -----

"CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO OBJETO DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CERCIORANDOME DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR COINCIDIR CON NOMENCLATURA OFICIAL Y CON FOTOGRAFIA INSERTA EN LA MENCIONADA ORDEN. SE TRATA DE UN PREDIO CON FACHADA EN COLOR AMARILLO Y DOS ACCESOS VEHICULARES, SE APRECIAN AL INTERIOR DOS CUERPOS CONSTRUCTIVOS, AMBAS EDIFICADAS EN UN NIVEL, SE APRECIA EN UNA DE ELLAS SE ENCUENTRA EN OBRA NEGRA Y LEVANTAMIENTO DE MUROS, CASTILLOS Y ARMADO DE TRABES SIN LOSA TAPA AL MOMENTO EN EL PRIMER NIVEL. CABE MENCIONAR QUE LAS EDIFICACIONES SON OCUPADAS COMO CASA HABITACION AL MOMENTO Y LOS TRABAJOS DE LA EDIFICACIÓN DESCRITOS SE APRECIAN DETENIDOS Y NO SE OBSERVAN DE RECIENTE ELABORACION. NO SE APRECIAN TRABAJOS, MAQUINARIA NI TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN AL MOMENTO. EN CUANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA SE APRECIA LO SIGUIENTE: 1) LAS EDIFICACIONES QUE SE ENCUENTRAN AL INTERIOR DEL PREDIO ESTAN CONSTITUIDAS DE PLANTA BAJA; 2) EL USO DE SUELO OBSERVADO ES EL DE CASA HABITACION; 3) A) NO SE PUEDE DETERMINAR YA QUE NO SE APRECIA LIMITE DEL MISMO AL COLINDAR CON UNA BARRANCA, B) NO SE PUEDE DETERMINAR AL NO OBSERVARSE LIMITE DEL PREDIO Y COLINDAR CON UNA BARRANC, C) 117. 73 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE CONSTRUIDA, D) 2.70 METROS LINEALES DE ALTURA DEL INMUEBLE Y E) NO SE PUEDE DETERMINAR EL ÁREA LIBRE AL NO APRECIARSE EL LIMITE DEL PREDIO. PUNTOS A), B) Y C). NO SE EXHIBEN." (Sic)-----

Ahora bien, si bien es cierto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este instituto, llevó a cabo una descripción física del inmueble de cuenta, observando dos cuerpos constructivos, que no son de reciente elaboración, de igual forma no se observó, maquinaria ni trabajadores de la construcción y toda vez que al momento de la visita de verificación no se apreciaron actividades comerciales o trabajos de construcción esta Autoridad concluye que con los elementos asentados en el acta de visita de verificación son insuficientes para calificar el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en el Programa General de Desarrollo Urbano y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía La Magdalena Contreras.-----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,

Dirección General

Coordinación de Substanciación de Procedimientos

Dirección de Calificación "A"





Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

*Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.*

**"Artículo 87.-** Ponen fin al procedimiento administrativo.

**III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y**

Por lo que es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**QUINTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C.

**SEPTIMO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/3665/2018 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

**OCTAVO.- CÚMPLASE.**

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma por duplicado al calce. Conste.

